

147/59

ORDENANZA N° 124 /

SANTIAGO, enero 30 de 2024.-

VISTOS: Antecedentes IDOC - 4005824; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ordenanza N°59, de fecha 06 octubre de 1994, y sus Decretos Modificatorios; Memorándum N°89, de fecha 12 de enero de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Correo Electrónico de fecha 24 de enero de 2024, de la Dirección de Fiscalización, el cual adjunta texto completo final de la referida Ordenanza; y lo transcrito en el Informe N°01, de fecha 23 de enero de 2024, de la Comisión de las Culturas y las Artes; Acuerdo N°24, de fecha 24 de enero de 2024, del Concejo Municipal de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, **díctase la siguiente:**

“ORDENANZA DE ARTESANÍA, ARTES Y OFICIOS, CREACIONES PROPIAS, ARTÍSTICAS Y PEQUEÑA PRODUCCIÓN CON MANUFACTURA ARTESANAL DE LA COMUNA DE SANTIAGO”

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.-

La presente Ordenanza regulará aquellas actividades relacionadas con la creación de Piezas Propias, Artesanía, Artes, Oficios y pequeña Producción con Manufactura Artesanal, que su ejercicio de venta se ejerza en los Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Santiago con la autorización Municipal respectiva.

La presente Ordenanza declara el interés público de la Municipalidad de Santiago por reconocer y valorar a toda persona Creadora de Piezas Propias como una manifestación del patrimonio, diversidad e identidad cultural de nuestro país.

Las actividades autorizadas en bienes Municipales o de Administración Municipal, se registrarán por esta Ordenanza cuando así se disponga en el acto administrativo que autoriza el ejercicio de la actividad comercial. Todo ello, sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde o Alcaldesa, de acuerdo con lo señalado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En galerías, pasajes y otros lugares de propiedad privada, entregados al tránsito de público o al uso público, sólo podrá ejercerse esta actividad con autorización de sus dueños de acuerdo a los Reglamentos de Copropiedad.



148

ARTÍCULO 2º.-

Para los efectos de la presente Ordenanza, los conceptos o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Artesanía=

La elaboración de piezas u objetos realizados individual o colectivamente donde pueden utilizarse herramientas y/o instrumentos predominando la ejecución manual. En este dominio de la técnica y la transformación de las materias primas confluyen la habilidad, el sentido de pertenencia y la creatividad en la elaboración de productos pertenecientes a una determinada cultura. Tales aptitudes se expanden mediante diversas maneras de combinar la memoria, la reflexión y el conocimiento experto que sustentan el proceso creativo y la materialización de la obra.

Artesano(a)=

Toda persona que, utilizando materiales, técnicas, procedimientos, destrezas, habilidades, artes, creatividad, conocimientos tradicionales e innovaciones, lleva a cabo la transformación de la materia prima en una pieza, obra u objeto artesanal creando bienes autóctonos de naturaleza indígena, tradicional, contemporánea, rural y urbana, con características simbólicas, rituales o estéticas de manera individual o colectiva con permanencia en el tiempo.

Artista Plástico=

Son aquellas personas que utilizan materiales capaces de ser modificados o moldeados por ellas mismas para crear una obra. En esta definición se entenderán a trabajadores de la pintura, escultura, grabado, dibujo, arquitectura, fotografía y artistas visuales.

Artistas Creadores/as de Piezas Propias

Todo trabajador o trabajadora caracterizados por la pequeña producción independiente de piezas artísticas de oficios o producción de carácter artesanal, en las que priman la labor personal de creador/a productor/a o hacedor/a de oficios e inscritos en el Registro Municipal de Artes y Oficios.

Bien Nacional de Uso Público

Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que, por ley, administra el Alcalde o Alcaldesa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Denominado asimismo como BNUP.



149

Itinerancia	Se refiere a los circuitos que el Municipio de Santiago habilita en parte de los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), para desarrollar las actividades de venta de las y los Creadores de Piezas Propias, Artesanos/as, hacedores/as de Artes, Oficios y pequeños/as productores/as artesanales.
Mobiliario	Se entenderán por tales, mesas, quitasoles, sillas, toldos u otros elementos similares que autorice el Municipio.
Permiso Municipal	Es la autorización, otorgada por el Alcalde o Alcaldesa o en quien haya delegado sus funciones, para realizar una actividad comercial en un Bien Nacional de Uso Público (BNUP), afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine. Los permisos municipales son esencialmente precarios, intransferibles e intransmisibles y serán otorgados por decreto municipal.
Precario	Característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual, éstos no constituyen propiedad del beneficiario/a y en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad y sin derecho a indemnización.

TITULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 3º.- Las postulaciones serán presentadas por Asociaciones, Agrupaciones, Sindicatos, Organizaciones afines y personas naturales, interesadas en obtener un permiso para realizar actividades de venta de productos creados por Artistas, hacedores de Oficios, Artesanías y pequeña Producción Artesanal, en Bienes Nacionales de Uso Público, deberán ingresar un Formulario de Solicitud por los conductos regulares digitales o presencial en la Oficina de Partes del Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, no obstante, los permisos serán otorgados nominalmente a personas naturales, que harán uso del derecho otorgado por esta Municipalidad debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio/a de un negocio establecido.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Santiago u otra.
- d) Residir, personal o colectivamente, en la comuna de Santiago por más de 6 meses. **En caso de Asociaciones, Agrupaciones, Sindicatos y Organizaciones afines, que no cumplan con los 6 meses desde su constitución, se requerirá que al menos el 60% de sus socios/as cumplan con la residencia en dicho plazo en la comuna de Santiago**



450

- e) Poseer residencia definitiva en Chile.
- f) No tener antecedentes penales, ni estar en el registro de deudores de pensiones de alimentos.
- g) En el caso de las Asociaciones, Agrupaciones, Sindicatos u Organizaciones afines, deberán tener 4 o más miembros y tener personalidad jurídica vigente.

ARTÍCULO 4°.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del presente Artículo, será causal de término inmediato del permiso.

El Municipio tendrá la facultad de otorgar, modificar, renovar y poner término a los permisos municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal, igualmente, podrá otorgar permisos en consideración a solicitudes vinculadas a actividades de desarrollo, que sean complementarias u originadas por otro departamento o política municipal.

ARTÍCULO 5°.-

Para los efectos de la calificación e identificación de una persona en calidad de Creador/a de Piezas Propias, Artesanos/as, hacedores/as de Artes, Oficios y Pequeños/as Productores Artesanales, bastará estar inscrito en el Registro Municipal de Artes y Oficios.

La Municipalidad de Santiago diseñará un sello de ferias de Artesanía, Artes y Oficios, Creaciones Propias, Artísticas y pequeña producción con manufactura artesanal de la comuna de Santiago, con el objeto que las ferias acogidas a la presente ordenanza puedan exhibir en sus puestos como sello identificatorio.

ARTÍCULO 6°.-

Las Asociaciones, Agrupaciones, Sindicatos u Organizaciones afines serán responsables de mantener actualizado en el Registro Municipal de Artes y Oficios, el listado de sus socios y socias con anterioridad al proceso semestral o estival de Ferias Itinerantes.

Una vez ingresada la postulación, las organizaciones sindicadas en el inciso anterior, no podrán modificar el listado de participantes inscritos hasta la apertura del proceso siguiente.

ARTÍCULO 7°.-

El Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, convocará y recepcionará los antecedentes de las Agrupaciones, Asociaciones o Sindicatos que cumplan con los requisitos incluidos en el artículo N°3, y será asimismo responsable de elaborar el calendario con las actividades anuales de las Ferias Itinerantes en la comuna de Santiago, así como de crear el Registro Municipal de Artes y Oficios.

ARTÍCULO 8°.-

El Departamento de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público evaluará y determinará acorde a informes técnicos de factibilidad, los lugares habilitados que reúnan condiciones para emplazar Ferias Artesanales y aquellas de Artes y Oficios, procurando determinar los espacios que presenten las mejores condiciones para la comercialización, los que serán incorporados al circuito de Ferias Itinerantes o pudiendo



151

crear mini circuitos barriales u otras ubicaciones que cumplan con los requisitos técnicos.

ARTÍCULO 9°.- El Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, mantendrá actualizado el catastro de ubicaciones acorde a factibilidades técnicas de espacios en los que se pueda habilitar el circuito de Ferias Artesanales, de Artes y Oficios ajustando este al mobiliario a utilizar.

ARTÍCULO 10°.- Otras reparticiones municipales podrán promover y difundir las distintas actividades que se desarrollen a partir de las Ferias Artesanales y/o de Artes y Oficios, quedando sujetas a los Informes de Factibilidad del Departamento de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público para su autorización y posterior ejecución.

ARTÍCULO 11°.- Los permisos podrán ser solicitados por la Asociaciones, Agrupaciones, Sindicatos, Organizaciones afines, personas naturales y/o Unidades Municipales, sin embargo, los antecedentes que conforman el expediente son gestionados de manera individual e intransferible, así como los pagos de los derechos municipales asociados a la actividad de las Ferias Artesanales y aquellas de Artes y Oficios.

ARTÍCULO 12°.- El calendario del circuito de Ferias Artesanales, será confeccionado por el Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP contemplando cuatro períodos: enero-febrero; marzo-mayo; junio-agosto; septiembre-noviembre (diciembre queda excluido).

Este calendario podrá sufrir modificaciones, por oficio de la Municipalidad de Santiago y/o a solicitud de las organizaciones respectivas siempre y cuando esta se realice antes de la dictación del acto administrativo, de modo de intentar no interrumpir o alterar su correcto desarrollo, salvo existan razones de fuerza mayor.

Toda modificación quedará incorporada en el respectivo Decreto Municipal de autorización.

ARTÍCULO 13°.- Las actividades comerciales autorizadas del circuito de Ferias Artesanales, de Artes y Oficios, sólo podrán ser ejercidas en el horario comprendido entre las 09:00 y las 20:00 horas en el primer y segundo semestre y entre las 09:00 horas hasta las 20.30 horas en periodo Estival.

La Municipalidad podrá establecer horarios diferenciados según el tipo de actividad y ubicación de que se trate, dentro del rango horario señalado incluyendo montaje y desmontaje de las estructuras.



FS2

ARTÍCULO 14°.-

Podrán ser causales de término y/o no renovación del permiso municipal, las siguientes:

- a) Arrendar, transferir o ceder a cualquier título el permiso
- b) Titulares sorprendidos instalados en emplazamientos diferentes al circuito de Ferias itinerantes y/o expresamente autorizado.
- c) Quien se niegue a exhibir la documentación solicitada por funcionarios públicos en el ejercicio de labores inspectivas y/o de seguridad pública o impedir cualquier tipo de labores vinculadas a la fiscalización.
- d) En caso de no pago de los derechos municipales afecto al permiso previo al ejercicio o postura de la Feria.
- e) Organizaciones que se detecten como intermediarios de venta, arriendo o gestiones de permisos.
- f) Cuando se compruebe que la ayudantía ha sido medio para encubrir venta o contrato de arriendo del puesto de trabajo.
- g) Negativa a acatar la orden que imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del circuito por fuerza mayor, así como modificar o reemplazar instalaciones no autorizadas debidamente fundamentado y en los plazos de la presente ordenanza.
- h) Vender mercaderías de origen desconocido que haga presumir fundadamente, que son producto de la comisión de un ilícito, como son el hurto, robo, fraude, contrabando, falsificación, receptación.
- i) Comercializar giros diferentes a los descritos en el Registro Municipal de Artes y Oficio o los autorizados en el debido decreto municipal.
- j) Renunciar al permiso.

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde o Alcaldesa, o en quien haya delegado sus facultades, siempre estará habilitado/a para poner término al permiso cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO III
DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTÍCULO 15°.-

Las personas Creadores de Piezas Propias, Artesanas, Artesanos, hacedores/as de Artes, Oficios y pequeñas y pequeños Productores Artesanales, que ejerzan en la vía pública, deberán estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación y que deberán exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad;
- b) Decreto Municipal de autorización, y;
- c) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

La negativa a exhibir dichos documentos será denunciada al Juzgado de Policía Local y si dicho comportamiento se repite tres veces podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.



453

ARTÍCULO 16°.- Las actividades que se desarrollen a partir de las ferias descritas en la presente ordenanza con venta de productos en Bienes Nacionales de Uso Público, sólo podrán ser ejercidos por las y los titulares de los permisos o sus ayudantes transitorios, de acuerdo con los espacios asignados que formen parte del circuito de Ferias itinerantes, fijados por la autoridad municipal mediante Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Excepcionalmente, el titular en caso de fuerza mayor, podrá solicitar la autorización de la suspensión de sus actividades por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de dos (2) días, previa aprobación del Depto. de Actividades Comerciales, que acredite el impedimento del titular de permiso.

ARTÍCULO 18°.- La persona titular del permiso podrá solicitar tener un ayudante en su lugar de trabajo, quien tendrá las mismas obligaciones que la titular, quien deberá quedar informado al momento de elevar la solicitud de permiso, **lo que será señalado en el correspondiente Decreto de autorización.**
El Departamento de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, mantendrá un registro actualizado de ayudantes.

ARTÍCULO 19°.- Toda persona permisionaria, deberá acatar las instrucciones impartidas por los inspectores municipales y funcionarios del Departamento de Actividades Comerciales en BNUP o la Dirección de Fiscalización, respetando la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el tipo de actividad autorizada.

ARTÍCULO 20°.- Los permisos son esencialmente precarios, no constituyen propiedad, son intransferibles e intransmisibles y podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde o Alcaldesa o en quien delegue sus funciones, sin derecho a indemnización de ningún tipo de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 21°.- En las Ferias sólo se podrán autorizar aquellos giros debidamente inscritos en el Registro Municipal de Artes y Oficios.

ARTÍCULO 22°.- Serán obligaciones especiales de cada organización, **presentar un detalle respecto de las medidas que se implementarán para mantener el aseo del espacio utilizado, la disposición de residuos y el cuidado del entorno autorizado.**

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23°.- Toda actividad de venta en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de Santiago, estará afecta al pago de los correspondientes derechos, fijados en la Ordenanza Municipal N° 94 sobre "Derechos por Permisos y Servicios Municipales" con vigencia anual. Los referidos derechos, deberán pagarse previo a iniciar la instalación de la Feria o actividad.



ARTÍCULO 24°.- El no pago de los derechos municipales oportunamente, podrá ser causal de exclusión del circuito Ferias Artesanales, de Artes y Oficios, y por ende, no se autorizará su participación en el respectivo Decreto que lo permite.

ARTÍCULO 25°.- Todas aquellas personas naturales que mantengan deuda en el pago de los derechos municipales por cualquier efecto, podrán ver rechazadas las solicitudes a optar a permisos para integrar el circuito de Ferias Artesanales, de Artes y Oficios.

Lo anterior será una restricción nominal a título personal y no impedirá en caso alguno la oportuna realización de la feria.

TITULO V

UBICACIONES, MOBILIARIO, TEMPORADAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 26°.- El Circuito de Ferias Artesanales, de Artes y Oficios, podrán habilitarse en los emplazamientos que cuenten con factibilidad técnica y no alteren el uso y ordenamiento democrático del Bien Nacional de Uso Público.

Los distintos circuitos contenidos en la presente Ordenanza deberán velar por el cuidado del entorno social y medio ambiental del emplazamiento autorizado.

ARTÍCULO 27°.- El Departamento de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de uso Público, deberá levantar cuatro calendarizaciones anuales contemplando:

- a) Periodo Estival (enero a febrero).
- b) Primer Trimestre (marzo a mayo).
- c) Segundo Trimestre (junio a agosto).
- d) Tercer Trimestre (septiembre a noviembre).

ARTÍCULO 28°.- Aquellos lugares y/o espacios autorizados que sean objeto de reiterados reclamos justificados por vecinas y vecinos residentes, usuarios habituales, comercio establecido o estacionado, así como la fuerza pública, serán removidos del calendario, pudiendo ser reemplazados para ajustar cantidad y calidad de lugares de exhibición, siempre que exista condiciones y factibilidad técnica favorable.

No obstante, lo anterior, los reclamos deberán ser fundados y entregados al Departamento de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público o Dirección de Fiscalización, mediante carta firmada por una unidad vecinal o mediante un Acto Administrativo del Estado.



455

ARTÍCULO 29°.-

La instalación de mobiliario se hará en base a elementos móviles, los que serán ubicados momentos previos al inicio de la hora de funcionamiento autorizado y retirados, como máximo, a la hora de término de éste o del autorizado mediante Decreto municipal. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto, permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

ARTÍCULO 30°.-

El mobiliario estará permitido para todas las Ferias contempladas en la siguiente Ordenanza, **considerando Mesas, Sillas, Quitasoles, Toldos y decoración que no altere el espacio físico.**

Los colores respecto de toldos y quitasoles, serán únicamente blancos, crudos o beige. Para la determinación específica del mobiliario a utilizar, se considerará la información del postulante referente al mobiliario, el periodo del año en que se realice la feria solicitada considerando las condiciones ambientales, así como de bienestar y seguridad de las y los artesanos y, los criterios técnicos de la Dirección de Fiscalización, bajo el informe del Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, debiendo, incluirse los requisitos de mobiliario en el respectivo Decreto de autorización.

ARTÍCULO 31°.-

Se entenderá como mobiliario autorizado el indicado en el artículo 30, los que serán anexados en el Decreto de autorización acompañado de un plano, acorde a la zona del circuito de Ferias Artesanales, de Artes y Oficios en que se emplace el mismo, las que deberán ceñirse a las especificaciones informadas por el Departamento de Actividades Comerciales en BNUP, no pudiendo en ningún momento contravenir diseño, medidas, implementos o complementos autorizados en ambos cuerpos legales.

Toda eventual modificación, deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, registrándose en el Decreto.

ARTÍCULO 32°.-

El mobiliario deberá disponerse de manera ordenada dentro del espacio autorizado, ser uniforme en color, tamaño y diseño sin elementos que los cubran o enganchen, ni que impidan desde ningún ángulo la visión de establecimientos comerciales, paletas publicitarias, que no entorpezca el paso de transeúntes ni vehículos de emergencia así como acceso a inmuebles, siendo este únicamente autorizado por la Dirección de Fiscalización mediante informe del Departamento de Actividades Comerciales en BNUP, el que no podrá tener una superficie mayor a dos (2) metros cuadrados en total.

Todas las posturas autorizadas tras la solicitud de una misma organización deberán cumplir con las mismas especificaciones técnicas de estructura.



156

ARTÍCULO 33°.-

No se podrá autorizar la instalación de otros elementos como mesas anexas, carros, cajas de pago, vitrinas, refrigeradores, cortinas, generadores, instalaciones eléctricas u otros, salvo aquellos casos permitidos expresamente por esta Ordenanza o **en el Decreto de autorización**. Asimismo, no se permitirá la instalación ni funcionamiento de equipos de amplificación, parlantes u otros elementos sonoros.

ARTÍCULO 34°.-

No se podrá permitir ningún tipo de perforación, anclaje, fijación o fundación del mobiliario al piso, ni al arbolado urbano de ninguna especie. Todo daño causado en contraversión a esta norma deberá ser reparado por el titular del Permiso de acuerdo a las especificaciones y exigencias y plazo establecido por el Departamento de Actividades Comerciales en BNUP, de tal manera restablecer las condiciones de pavimentos o mobiliario e instalaciones dañadas.

En caso contrario, el Departamento de Actividades Comerciales en BNUP podría solicitar a la Dirección de Fiscalización, disponer el término al permiso y la no renovación del mismo para otros períodos.

ARTÍCULO 35°.-

El Decreto municipal indicará el número de puestos individuales correspondiente a cada punto de circuito, por un período máximo de cinco (5) días, dos veces al mes, en distintas ubicaciones. Asimismo, tendrán un funcionamiento continuo e ininterrumpido durante su vigencia, con un máximo de horas diarias definidos por cada temporada definido en el artículo 13.

**TITULO VI
EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN BNUP**

ARTÍCULO 36°.-

Las funciones del Departamento de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público en la aplicación de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Crear el Registro Municipal de Artes y Oficios;
- b) Definir la cantidad y ubicación de posturas para el ejercicio comercial de las Artesanas, Artesanos, hacedores de Oficios y pequeñas y pequeños Productores con manufactura en la comuna de Santiago;
- c) Evaluar por períodos el comportamiento de las Organizaciones respecto de los actos administrativos que les autoriza y la pertinencia de los lugares donde se emplacen;



157

- d) Definir e informar acorde a las ordenanzas vigentes, las estructuras, instalaciones, orientaciones y cobros para el ejercicio del comercio de Creadores de Piezas Propias, Artesanas, Artesanos, hacedores de Artes, Oficios y pequeñas y pequeños Productores con manufactura, respectivamente;
- e) Emitir informes técnicos al término de cada período para evaluar cada proceso, y;
- f) Proponer a la Dirección de Fiscalización autorizar, cuando estuviesen las condiciones, Ferias de Anticuarios y Antigüedades en sectores con factibilidad técnica y previa consulta de la Junta de Vecinos respectiva.

TITULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37°.-

Las personas Creadoras de Piezas Propias, Artesanas, Artesanos, hacedores de Artes, Oficios y Pequeñas y Pequeños Productores con manufactura, a que se refiere la presente Ordenanza, estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Arrendar, prestar, ceder, traspasar, facilitar o dar en administración a cualquier título el permiso a terceras personas;
- b) Anexar, ampliar o modificar el diseño de la estructura autorizada por Decreto municipal;
- c) Dejar mobiliario, estructuras o similares durante la noche, alterando labores de aseo y seguridad en el Bien Nacional de Uso Público;
- d) Instalación de propaganda sin permiso municipal;
- e) Cambiarse o Modificar el lugar autorizado;
- f) Alterar, modificar el giro o vender artículos no autorizados, y;
- g) Amparar el comercio ilegal de una o más personas por ubicación.

ARTÍCULO 38°.-

En los casos en que los permisionarios dentro de un período calendario, tengan tres (3) o más infracciones a la presente Ordenanza, la Municipalidad a través de las unidades con labores inspectivas del Municipio o Carabineros de Chile, podrán solicitar las medidas administrativas de término del permiso y revocación indefinida.

ARTÍCULO 39°.-

Los permisos incluidos en la presente ordenanza no tendrán el carácter de heredables, toda vez que son esencialmente precarios.



AS

ARTÍCULO 40°.- Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades.

Lo mismo aplica para las instalaciones.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile. En caso de infracción, se aplicará una multa a beneficio municipal ascendente a 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO VIII FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 41°.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

Los distintos funcionarios públicos podrán denunciar las infracciones a esta Ordenanza a los Juzgados de Policía Local, las que serán sancionadas con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales – UTM, vigente a la fecha de pago.

TÍTULO IX ARTICULOS TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - Las normas contenidas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para toda persona en calidad de Creador/a de Piezas Propias, Artesanos/as, hacedores/as de Artes, Oficios y Pequeños/as Productores Artesanales, de Artes y Oficios, titulares que cuenten con un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de mobiliario, se establece un plazo máximo desde el día de entrada en vigencia de este cuerpo normativo hasta el día 31 de marzo de 2025, para que adapten y/o modifiquen sus instalaciones, a un mobiliario que será diseñado en conjunto con el Municipio, para consensuar su diseño final, acorde a la normativa vigente.

Para estos efectos, el Municipio acompañará todas las gestiones necesarias de modo que cada agrupación presente ante los organismos afines, proyectos de financiamiento de tal mobiliario.

Por tratarse de una política municipal relacionada con mejorar la imagen de la ciudad y paisajes urbanos comunales, se adoptarán todas las medidas conducentes a lo señalado por parte del Municipio de Santiago.



159

ARTÍCULO TERCERO. - Deróguese el Título X de la Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso público” referido a “Normas Especiales para los Comerciantes de Ferias Artesanales”, el cual deberá ser gestionado por la Dirección de Fiscalización.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcribese a todas las Reparticiones Municipales, Departamento de Transparencia, para su publicación en Transparencia Activa, Dirección de Comunicaciones para ser publicada en Página Web e Intranet, **y pase a la Dirección de Fiscalización, para su conocimiento y fines procedentes.**

FIRMADOS:



MAURICIO OROS BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



CLAUDIO GONZÁLEZ ROTHEN
ALCALDE DE SANTIAGO (S)

M.O.B./c.f.a./v.c.n./r.m.c.=
30.01.2024.=

30952

